

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS

GOBERNACION

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **14316**

Artº 1º

.-Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los siguientes inmuebles

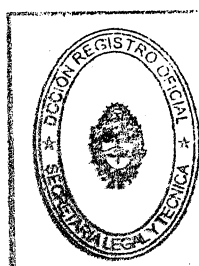
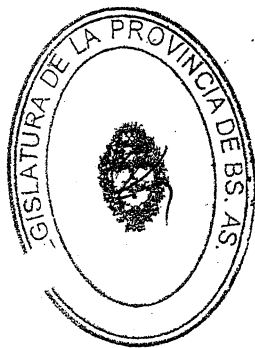
1.- Ubicado en Avenida Massey Nº 1202 al 1250, de la ciudad de Lincoln, Partido de Lincoln, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Manzana 221, Parcela 1, inscripto bajo la Matrícula Nº 18.469, Nº 18470 y Nº 18.471; a nombre de "REYNOSO HNOS. E HIJO S.A.", y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

2.- Ubicado en Avenida Massey Nº 1266/1268, de la ciudad de Lincoln, Partido de Lincoln, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Manzana 221, Parcela 12; inscripto en la Matrícula Nº 11.448 a nombre de "REYNOSO HNOS. E HIJO S.A." y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios:

Del mismo modo las maquinarias e instalaciones que se encuentran dentro de los inmuebles antes identificados y conforme el inventario que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente.

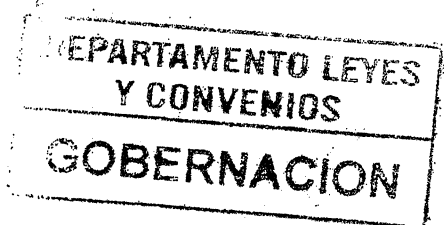
Artículo 2º.- Los inmuebles citados en el artículo primero, maquinarias e instalaciones, serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por venta directa a la "COOPERATIVA DE TRABAJO LA PAZ LIMITADA", inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) el 23/8/2005, bajo la Matrícula Nº 29.490, e inscripta ante el Instituto Provincial de Acción Cooperativa (I.P.A.C.) bajo el Número 6.379/2005, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos, explicitados en su acta constitutiva.

Artículo 3º.- El incumplimiento del cargo establecido en el artículo segundo, ocasionará la revocatoria de la posesión y venta y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubieran efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Stella M. PASCUAL
Jefa Departamento Leyes y
Convenios



14316

Artículo 4°.- El monto total a abonar por la adjudicataria, así como los plazos y condiciones de pago, serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5°.- A partir de la sanción de la presente Ley, queda suspendida por trescientos sesenta (360) días, toda acción judicial tendiente a la restitución de los bienes a quien se refiere el artículo 1° de la presente Ley, por parte de sus propietarios y/o poseedores, aún con sentencia en trámite de ejecución.

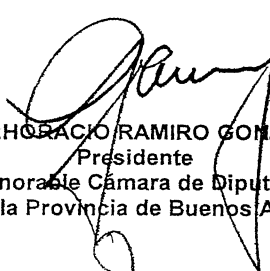
Artículo 6°.- La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

Artículo 7°.- Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47° de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708 -T.O. Decreto 8.523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles designados en el artículo primero de la presente Ley.

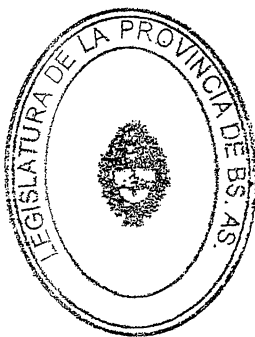
Artículo 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

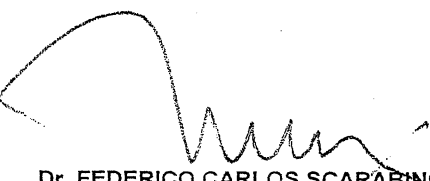
Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

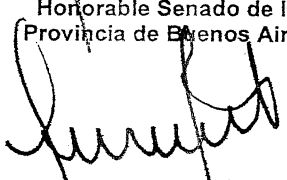
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil once.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



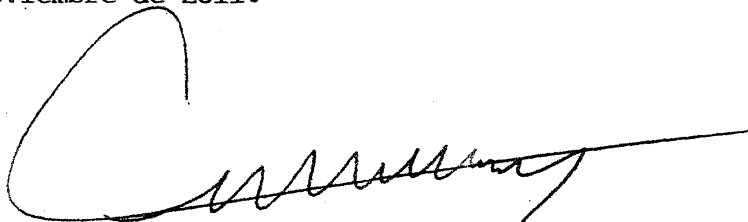

Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO
Vicepresidente 1°
en ejercicio de la Presidencia del
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
Secretario Legislativa
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

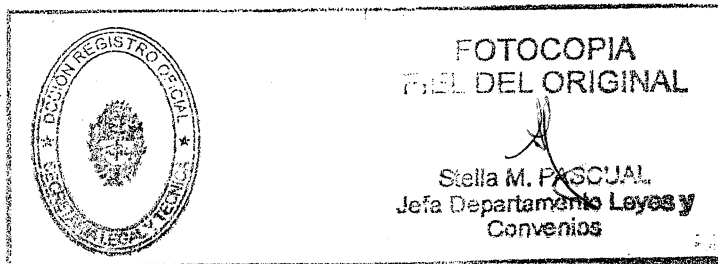
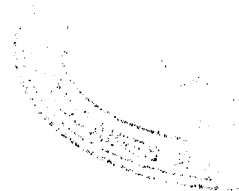
E/159/10-11

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS (14.316).-

LA PLATA, 04 de noviembre de 2011.-

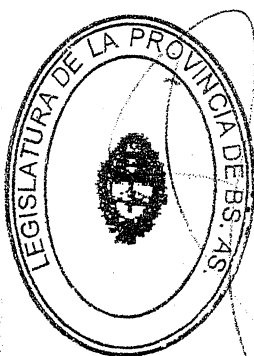


Dr. MARIANO C. CERVELLINI
Secretario Legal y Técnico
Provincia de Buenos Aires



Maquinarias e instalaciones existentes en el inmueble de la calle Massey Nro. 1202, de la ciudad de Lincoln conforme acta labrada con fecha 8 de abril de 2004, en oportunidad del diligenciamiento del mandamiento de clausura ordenado por el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nro. 24, a cargo de la Dra. Matilde E. Ballerini, Secretaría Nro. 48 a cargo del Dr. Roberto Aquiles Diaz.

- Seis (6) Registradoras con sus pasillos,
- Tres (3) Freezer chicos y dos (2) grandes, todos marca "Constan"(italiano),
- Cinco Heladeras contra pared exhibidoras de lácteos de 3,60 mts. de largo marca "Market",
- Dos (2) heladeras de 1,20 mts. de largo,
- Dos (2) heladeras de 1,20 mts. de largo, para exhibición de verduras,
- Dos (2) heladeras de 3,60 mts. para exhibición de carne,
- Una (1) batea exhibidora de carne de 4,80 mts,
- Dos (2) heladeras exhibidoras de gaseosas de tres puertas,
- Cinco (5) cámaras de frío (sin marca),
- Seis (6) balanzas electrónicas "ishida" modelo 3000,
- Diversas máquinas de carnicería, fiambres y utensilios (cuchillas, sierras.),
- Una (1) central de frío de tres motores,
- Un equipo de frío de tres motores,
- Un (1) equipo de frío de 10 caballos para cámara de carne,
- Treinta y nueve (39) tramos de góndolas centrales (estanterías) con puntas metálicas y 4 punteras de madera,
- Seis (6) cuerpos de góndola contra pared de madera para bodega,
- Catorce (14) cuerpos de góndola de chapa,
- Una (1) computadora secundaria Tex Media,
- Un (1) fax Panasonic,
- Una (1) caja fuerte marca Derito,
- Diversos muebles y útiles de oficina.



FOTOCOPIA
DEL DEL ORIGINAL


Stella M. PASCUAL
Jefa Departamento Leyes y
Convenios